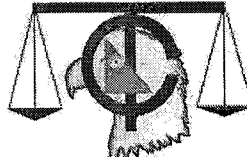




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las *10,30* horas del día *30* de junio de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el **Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 728-MS-10, caratulado: "S/ NOTA DE PEDIDO NRO 000031.** -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 728-MS-10, caratulado: "S/ NOTA DE PEDIDO NRO 000031"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones se inician con motivo de la Nota de Pedido N° 31/10, del 14 de enero de 2010, por la que el Subsecretario de Políticas de Salud, doctor Juan José GOMEZ CARRILLO, junto al Director General del Hospital Regional de Ushuaia, doctor Jorge Luis OLIVO, solicitaron se autorice abonar la suma de Pesos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta (\$ 35.650,00), en concepto de honorarios por los servicios prestados por el doctor Néstor PASTORIZA, en los distintos nosocomios provinciales, durante los meses de febrero a diciembre de 2010 (fs. 1).-----

A fojas 2, se agregó la autorización a la Nota de Pedido N° 31/10, suscripta por el señor Subsecretario de Políticas de Salud, doctor Juan José GOMEZ CARRILLO.

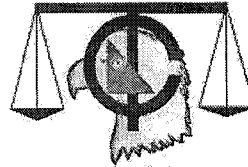
A continuación, obra la autorización de la señora Gobernadora de la Provincia, María Fabiana RIOS, a fin de que se proceda a la contratación del doctor PASTORIZA.-----

Posteriormente, se incorporó el Dictamen D.P.A.J.S. - M.S. N° 04/10 (fs. 43), por el que la Directora Provincial de Asuntos Jurídicos en Salud, Leila Eleonora GIADAS, observó: (i) la falta de acreditación de las razones de especialidad y estricta necesidad funcional a que refiere el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Nacional; (ii) la falta de intervención del señor Subsecretario de Políticas de Salud; (iii) la ausencia de cierta documentación y (iv) la falta de certificación de aquella que no se agregó en original.-----

A fojas 46 y 46/vta, el Subsecretario de Políticas de Salud, doctor Juan José GOMEZ CARRILLO, en respuesta a lo requerido mediante el Dictamen D.P.A.J.S. - M.S. N° 04/10, expresó que el doctor PASTORIZA es el único gastroenterólogo infantil de la Provincia y que de no contar con sus servicios, habría que derivar los pacientes fuera de la Provincia, con la consiguiente desarticulación de la vida familiar y mayores costos que ello implicaría.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Mediante el Informe Previo N° 236/10 (fs. 52), la Auditora Legal, Natalia A. ALVAREZ, puso de resalto que no se había agregado la copia certificada que acredite la especialidad médica del doctor PASTORIZA, tampoco la constancia de inscripción en la Dirección de Rentas Provincial ni el certificado PROTDF actualizado.-----

Seguidamente por el Informe Letra M.S. N° 1796/10 (fs. 54), la Ministro de Salud, doctora María Haydée GRIECO, dio respuesta a lo solicitado mediante el Informe Previo N° 236/10 (fs. 52).-----

A continuación por el Informe N° 1047/10 (fs. 58), la Auditora Interna del Ministerio de Salud, CPN Viviana MANSILLA VARGAS, dio por cumplidos los puntos 1, 2 y 3 del Informe Previo N° 236/10, agregado a fojas 52.-----

Por Resolución M.S. N° 278/10, del 19 de abril de 2010, la Ministro de Salud, doctora María H. GRIECO, autorizó la contratación con el profesional médico Nestor PASTORIZA, a fin de que preste sus servicios en el ámbito de los Hospitales de la Provincia, por la suma de Pesos tres mil cuatrocientos cincuenta (\$ 3.450,00), a partir de la firma del contrato y por el término de un (1) año.-----

A su turno, tomó intervención el Auditor Fiscal, CPN Lisandro CAPANNA, emitiendo el Acta de Constatación Control Previo TCP N° 179/10 – ADM. CENTRAL, por la cual observó: (i) que atento a que el doctor PASTORIZA viene siendo contratado desde el año 2003, sin obrar en el expediente antecedente alguno de llamado a concurso a fin de cubrir el cargo, se ha incumplido el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial y (ii) se deberá dar nueva intervención al servicio jurídico, a fin de que se expida respecto del cumplimiento de las observaciones efectuadas a fojas 43.-----

Por su parte, mediante el Dictamen D.P.A.J.S.-M.S N° 22/10 (fs. 64), tomó nueva intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, solicitando la incorporación de los antecedentes del llamado a concurso de especialistas en gastroenterología, cuestión que fue cumplida a fojas 66/67.-----

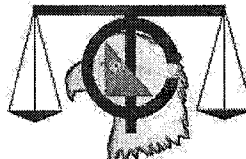
Por el Informe Letra M.S. N° 3359/10, el Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Salud, brindó su descargo a la observación realizada por el Acta de Constatación N° 179/10.-----

Mediante el Informe Contable N° 332/10, Letra TCP-ADM. CENTRAL (fs. 72/73), el Auditor Fiscal actuante señaló que analizado el descargo efectuado por el cuentadante, correspondía levantar la observación N° 2 y mantener la observación N° 1, atento a que si bien se comprende la situación que lleva a celebrar el contrato, ello colisiona con el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial.

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En última instancia, por el Informe N° 352/10, el señor Secretario Contable indicó que compartía las consideraciones vertidas por el Auditor Fiscal, CPN Lisandro CAPANNA.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, considero que la cuestión central a analizar se vincula con el presunto apartamiento por parte del Ministerio de Salud de la Provincia, de las pautas emanadas del artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, que refiere a la prohibición de contratar personal temporario de cualquier índole que no se funde en razones de *estricta necesidad funcional y especialidad*.-----

A fin de adentrarnos en el estudio de la temática mencionada, es dable recordar que este Organismo de Control Provincial ha puesto de resalto en Acuerdos Plenarios anteriores, que en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, destacada doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*, "*...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales.*" (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Conf. Acuerdos Plenarios N° 461 y N° 490).-----

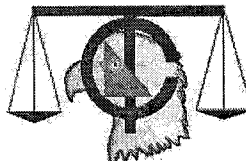
En consecuencia, serán siempre dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial. Ellos son: la *estricta necesidad funcional y la especialidad*.-----

A fin de efectuar un mejor análisis de la cuestión, cabe agregar que según se desprende de la Resolución M.S. N° 278/10, por la que se autorizó la contratación

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

del doctor PASTORIZA, ella se encuadró en el artículo 26, inciso 3, apartado h) de la Ley Territorial 6, que, a su vez, se encuentra reglamentado por el Decreto Provincial N° 630/00, modificado por sus similares N° 948/00 y N° 1568/00.-----

En este contexto, la citada norma reglamentaria ha tenido por objeto establecer "*...pautas sobre acreditación profesional, universitaria y terciaria e intelectual del contratado, como así también, especificaciones sobre rendición de documentación, las que hasta el momento no habían sido suficientemente explicitadas...*". (Conf. Considerandos Decreto provincial N° 630/00).-----

Con ese horizonte, el Ejecutivo Provincial reguló en su artículo 1°, inciso b) punto 1, que la contratación en dichos términos debe estar debidamente fundamentada "*...en razones de especialidad y estricta necesidad funcional...*" y, asimismo, que el expediente administrativo que se forme al efecto, deberá contar, como mínimo, con la acreditación profesional o de idoneidad del contratado, incorporando al mismo "*Título profesional, universitario, terciario o secundario, según corresponda otorgado por autoridad competente, (la acreditación profesional, mediante título profesional universitario acredita y justifica la idoneidad requerida)*".-----

Antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento al respecto.-----
Capacitación, asistencia a cursos, congresos, etc.-----
Publicaciones.".-----

Entonces, en relación al cumplimiento de la exigencia de *especialidad*, cabe poner de resalto que la Ministro de Salud, doctora María H. GRIECO, en el informe agregado a fojas 54, al efectuar su descargo, manifestó que el doctor PASTORIZA "*...es especialista en Pediatría y Puericultura, siendo además el único en la Provincia que por experiencia y capacitación realiza estudios de Gastroenterología Infantil...*".-----

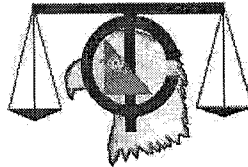
En este contexto, del examen de las constancias obrantes en el expediente bajo estudio (fs. 5/26 y 56/57) y lo indicado por la Ministro de Salud Provincial y el Subsecretario de Políticas Salud, se desprende que se encuentra acreditada la condición profesional del doctor Néstor PASTORIZA para cumplir con el objeto para el cual se lo contrata, por lo que es de mi opinión que puede tenerse por justificado el requisito de *especialidad* que exige la Manda Constitucional y el Decreto Provincial N° 630/00, modificado por sus similares N° 948/00 y N° 1568/00.-----

Por otra parte, sobre la exigencia de razones de *estricta necesidad funcional*, si bien es cierto, como indicara el Auditor Fiscal actuante, que el Ministerio de Salud de la Provincia vendría contratando al señor PASTORIZA desde el año 2003, lo que, a su vez, determina que la necesidad de contar con la prestación que efectúa ha devenido en permanente, también debe ponderarse, a los fines de evaluar si

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

cabe o no mantener la observación efectuada por el Acta de Constatación Control Previo N° 179/10, la edad del doctor PASTORIZA y que según se desprende del currículum vitae, suscripto por él y agregado a fojas 5/26, goza del beneficio de la jubilación ordinaria desde el año 1997.-----

Así las cosas, entiendo que las condiciones anteriormente señaladas, deben ser consideradas y evaluadas en forma armónica con los fines que ha tenido en miras el constituyente provincial al incorporar el inciso 2) del artículo 73 en la Manda Constitucional Provincial.-----

En este sentido, cabe poner de resalto que sobre el punto, el Convencional MARTINELLI expresó, que la finalidad de dicha norma fue no sólo que *"...no se contrate gente innecesaria sino que la gente necesaria que se contrate, si tiende a cubrir necesidades permanentes del Estado, sea puesto en planta permanente como corresponde..."*. (Conf. Diario de Sesiones, Convención Constituyente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tomo I, Página 635).-----

En idéntico sentido, indicó, al referirse al gran número de contratados que existían en el Gobierno en ese momento, que dichos sujetos *"...están contratados simplemente porque el presupuesto no les deja lugar para ingresarlos en planta permanente y esto trae como consecuencia, además, hechos graves para el propio trabajador estatal, porque como contratado no se le respeta ni la estabilidad propia del empleado público, ni una serie de requisitos a los que tienen derecho en función de que alguno de ellos incluso, están durante muchos años en la Administración como contratados"*. (Conf. Diario de Sesiones, Convención Constituyente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tomo I, Página 636).-----

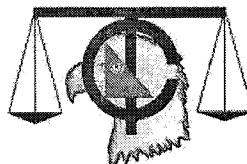
Como corolario de lo señalado, es de mi opinión que las particulares aristas que presenta este caso puntual, dadas por la condición de jubilado del doctor PASTORIZA y por la imposibilidad de su incorporación a planta permanente, por ser mayor de sesenta (60) años, de conformidad con lo previsto por el artículo 8º, inciso j) de la Ley nacional N° 22.140, justifican su abstracción del rumbo fijado por la norma constitucional, que tuvo por objeto evitar la proliferación de prácticas contrarias al orden público laboral e imponer racionalidad a la generación de puestos de trabajo en el Estado.-----

Así las cosas, entiendo que cabría levantar la Observación N° 1 efectuada mediante el Acta de Constatación Control Previo TCP N° 179/10 – ADM. CENTRAL., al sólo efecto de que el Ministerio de Salud de la Provincia pueda contar con los servicios del doctor Néstor PASTORIZA.-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Por las consideraciones vertidas, propongo el dictado de un acto administrativo que disponga:-----

- 1) LEVANTAR la observación 1), efectuada por el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. Nº 179/10 – ADM. CENTRAL, al efecto de que el Ministerio de Salud de la Provincia pueda contar con los servicios del doctor Néstor PASTORIZA.-----
- 2) NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 728-MS-10, caratulado: "S/ NOTA DE PEDIDO NRO 00031", al Ministerio de Salud de la Provincia.-----
- 3) NOTIFICAR en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal actuante.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación sus voto.-----

Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del registro de la Gobernación Nº 000728-MS-2010 caratulado: "Ministerio de Salud S/ Nota Pedido Nro 000031"** a los fines de fundar mi voto.

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto.-----

Por último toma intervención el Vocal de Auditoría, Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el **Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 728-MS-10, caratulado: "S/ NOTA DE PEDIDO NRO 000031."** a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a la medidas propuestas por el Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI. -----

Es mi voto.-----

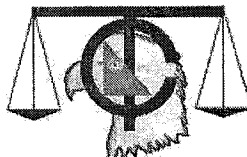
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría absoluta de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTÍCULO 1º.- LEVANTAR la observación 1), efectuada por el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 179/10 – ADM. CENTRAL, al efecto de que el Ministerio de Salud de la Provincia pueda contar con los servicios del doctor Néstor PASTORIZA.-----

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 728-MS-10, caratulado: "S/ NOTA DE PEDIDO NRO 00031", al Ministerio de Salud de la Provincia.-----

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal actuante.-----

ARTÍCULO 4º.- DISPONER por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: VOCAL LEGAL Dr. Miguel LONGHITANO, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL CONTADOR C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2040 -----

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia